

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL. se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Junta administrativa.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 52

Sobre organización de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares

Próxima la época de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia la ineludible obligación que tienen de organizar dicho servicio de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos que consten de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores Municipales Veterinarios señalarán los días de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose bajo

ningún pretexto efectuarla en otros días y horas señaladas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Noviembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria copia de la forma en que han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas de matanza en cada uno de los pueblos, para si se cree conveniente, comprobar su cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector Veterinario Municipal y Alcaldes de su Distrito.

3.^a Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dentro de los días señalados para matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas,

En aquellos pueblos donde no se hiciere así, los inspectores Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi autoridad.

4.^a Los Inspectores Veterinarios están obligados a reconocer gratui-

tamente los cerdos macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo después del reconocimiento, un certificado de estado sanitario del cerdo reconocido, firmado por el mismo, con un sello de diez céntimos de la Asociación Provincial Veterinaria.

5.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Veterinario los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.^a Cuando los reconocimientos de cerdos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Inspector Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2.50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad debe ser pagada entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

7.^a Habiendo en la actualidad muchos Inspectores Veterinarios defendiendo los intereses de la Patria en los frentes de batalla y en atención a que sus respectivos distritos están atendidos por los Inspectores de los Partidos contiguos, en cumplimiento de las órdenes dadas sobre el particular por la Junta de Defensa Nacional, por lo que se ha intensificado, especialmente en esta época de reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, el trabajo de los mismos, labor que, en algunos casos, no podrían, aun en contra de su voluntad y buenos deseos, desarrollar estos Inspectores Municipales si se pretendiera organizar este servicio como en años anteriores, es por lo que los Ayuntamientos y pueblos en general, teniendo presente lo anteriormente expresado, deberán, siempre de acuerdo con el Inspector encargado de los servicios, fijar los días de matanza, pues si por las circunstancias actuales se les señala a cada pueblo varios días menos de matanza en relación con los fijados en épocas normales, deberán, no solamente acatarlo, sino cumplirlo fielmente, pues también de esta forma se sirve a la Patria.

8.^a Todos aquellos Ayuntamien-

tos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios o que éstos estén atendidos interinamente por Inspectores cuya residencia sea muy distante, que imposibilite atender el servicio con la eficacia debida, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a este Gobierno Civil, para resolver lo que mejor proceda en beneficio de los intereses sanitarios y ganaderos de esas zonas.

9.^a Los Alcaldes, Inspectores Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de los que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados para imponerles la sanción que proceda.

10.^a A los Ayuntamientos que persistan en dejar incumplidas las disposiciones vigentes sobre Higiene y Sanidad Veterinaria y cuantas medidas se ordenan en la presente, se les impondrá por este Gobierno Civil las sanciones que la Ley autoriza, haciendo responsables especialmente a los Alcaldes, Secretarios e Inspectores Veterinarios, según los casos, de las alteraciones que puedan sobreenir a la salud pública y de las infecciones que sufra la ganadería por no organizar a tiempo servicios tan necesarios e indispensables.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 10 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

Administración municipal

Ayuntamiento de Onzonilla

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio para el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, conforme determina el art. 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consi-

deren convenientes por los vecinos de este municipio.

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Ordenador y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1935, las cuales, con sus justificantes, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que consideren oportunos contra las mismas, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, conforme determina el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Onzonilla, 6 de Octubre de 1936.—
El Alcalde, Marcelo Fernández.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Aprobado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio; se halla expuesto al público en la Casa Consistorial, por el plazo de diez días, para que durante ellos y los cinco siguientes formulen los interesados ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente serán elevadas a la Provincial en los diez días siguientes, si las hubiera, para la resolución que proceda.

Santiago Millas, 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Blas.

Entidades menores

Junta administrativa de Veguellina de Orbigo

Con motivo de haberse renovado dicha Junta administrativa, se hace saber a todos los vecinos de dicho pueblo, que el Presidente cesante rinde cuentas de todos los ingresos y gastos habidos en la citada Junta, desde 1.^o de Junio de 1935 hasta la fecha, exponiéndolas para ello al pública el tiempo reglamentario en la casa Concejo de dicho pueblo de diez a doce de la mañana todos los días laborables para poder oír reclamaciones.

Veguellina, 8 de Octubre de 1936.—
El Presidente, V. Pérez.

Administración de justicia

Juzgado de 1.^a instancia de La Bañeza

Don Tomás del Riego Natal, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía sobre pago de siete mil ciento noventa pesetas, a instancia de D. Francisco Martínez López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villamontán de la Valduerna, representado por el Procurador D. Gerónimo Carnicero Cisneros y asistido del Letrado D. Aureliano García Martínez, contra D.^a Romana Martínez Alvarez y su marido D. Ramón Huerga Fraile, ambos mayores de edad, vecina de Villamontán la primera, y el último en ignorado paradero, en cuyos autos, hoy en período de ejecución de sentencia a instancia de la parte actora, se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a los demandados como de su propiedad, y que a continuación se expresan:

1.^a Una tierra como las demás que se dirán, sitas en término de Villamontán de la Valduerna, al sitio de la Gadaña, trigal, regadía, dedicada a pradera, de cabida siete áreas con treinta y siete centiáreas, que linda: al Este, Martín Martínez; Sur, Antonio Cabero y otros; Oeste, otra de Modesto Juan, y Norte, Toribio Martínez y otros; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra al pago de la Llomba, trigal, regadía, de cabida siete áreas con treinta y siete centiáreas; linda: al Este, otra de Joaquín Cabero; Sur y Oeste, herederos de Gregoria Tabuyo, y Norte, moldera; valorada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de las Blancas, trigal, regadía, de cabida doce áreas con cincuenta y dos centiáreas; linda: al Este, Manuel del Río; Sur, camino de la Zaya; Oeste y Norte, moldera; valorada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo pago y término que la anterior, trigal, regadía, de cabida seis áreas con veintiséis centiáreas; linda: al Este, herederos de Angela Alonso; Sur, cami-

no; Oeste, Olegario Martínez, de La Bañeza, y Norte, moldera; valorada en doscientas pesetas.

5.^a Otra al pago del Egidos, trigal, regadía, de cabida diez y ocho áreas con setenta y ocho centiáreas; linda: al Este, herederos de Lorenzo del Río; Sur, otra de Manuel Celada; Oeste, Francisco Cabero, y Norte, molderas; valorada en seiscientas pesetas.

6.^a Otra al pago de los Linares de Abajo, trigal, regadía, de cabida tres áreas con trece centiáreas; linda: al Este, Jacinta Monroy; Sur, la misma; Oeste, Francisco Cabero, y Norte, camino vecinal; valorada en trescientas pesetas.

7.^a Otra al pago del Fenal; trigal, regadía, de cabida seis áreas veintiséis centiáreas; linda: al Este, reguero de los Calabaceros; Sur, otra de Catalina Lobato; Oeste, Francisco Caverro, y Norte, herederos de D. Julián Alonso; valorada en trescientas pesetas.

8.^a Otra al pago de Andoricos, trigal, regadía, de cabida doce áreas con cincuenta y dos centiáreas; linda: al Norte, Niceto Juan; Sur, Francisco Cabero; Oeste, moldera, y Norte, herederos de D. Julián Alonso; valorada en setecientas pesetas.

9.^a Otra en el mismo pago que la anterior, trigal, regadía, de cabida seis áreas con veintiséis centiáreas; linda: al Este, herederos de D. Julián Alonso; Sur, otra de Mariano López; Oeste, Luis Monroy, y Norte, Eugenio Alonso; valorada en doscientas pesetas.

10. Otra al pago de la Rosolana, trigal, regadía, de cabida siete áreas con setenta centiáreas; linda: al Este, Francisco Cabero; Sur, Manuel Saavedra; Oeste, Matías Prieto, y Norte, José Alonso; valorada en ochocientas pesetas.

11. Otra en el mismo pago que la anterior, trigal, regadía, de cabida cuatro áreas setenta centiáreas; linda: al Este, Antonio Cabero; Sur, Luis Monroy; Oeste, Eduardo Juan, y Norte, otra de Francisco Cela; valorada en cuatrocientas pesetas.

12. Otra al pago del Campo del Medio, centenal, secana, de cabida diez y ocho áreas con setenta y ocho centiáreas; linda: al Este y Norte, Francisco Cabero; Oeste y Sur, se ignora; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

13. Otra en el pago del Campo de Arriba, centenal, secana, de cabida treinta y siete áreas con cincuenta y seis centiáreas; linda: al Este, Francisco Cabero; Sur, campo comunal; Oeste, Modesto Juan, y Norte, camino; valorada en setenta y cinco pesetas.

14. Otra en el mismo pago que la anterior, centenal, secana, de cabida diez y ocho áreas con setenta y ocho centiáreas; linda: al Este, camino; Sur, Martín Martínez; Oeste, Francisco Cabero, y Norte, Jesús López y otros; valorada en treinta y ocho pesetas.

15. Otra al sitio del Campo del Medio, centenal, secana, de cabida doce áreas con setenta centiáreas; linda: al Este, viña de Matías Prieto; Sur, herederos de Nicolás Huerga; Oeste, Manuel Carbajo, y Norte, viña de Manuel del Río; valorada en treinta y cinco pesetas.

16. Otra al pago del Campo de Abajo, centenal, secana, de cabida diez y ocho áreas con setenta y ocho centiáreas; linda: al Este, Benito Monroy; Sur, Dionisio Fernández; Oeste, Valentín Asensio, y Norte, se ignora; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

17. Otra en el pago del Campo del Medio, trigal, secana, de cabida diez y ocho áreas con setenta centiáreas; linda: al Este, Modesto Juan; Sur, campo comunal; Oeste, camino, y Norte, Francisco Cabero; valorada en cincuenta y cinco pesetas.

18. Otra en el Campo de Arriba, centenal, secana, de cabida diez y ocho áreas con setenta y ocho centiáreas; linda: al Este, otra de Francisco Cabero; Sur, se ignora; Oeste, herederos de Lorenzo del Río, y Norte, herederos de Francisco Valderrey; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

El valor total de las fincas es de cuatro mil ochocientas tres pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes.

2.^a No se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El rematante habrá de conformarse con testimonio de la adjudicación o escritura que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de las fincas ni suplido la falta de los mismos.



Dado en La Bañeza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Tomás del Riego.—Secretario judicial, Juan Martín.
Núm. 497—97,50 pts.

o o

Don Tomás del Riego Natal, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue, para hacer efectivas las impuestas al penado Pablo Pérez Alonso, en el sumario núm. 33 de 1935, seguido contra el mismo por el delito de tenencia ilícita de arma corta de fuego, se acordó sacar a primera y pública subasta los bienes que al mismo le fueron embargados y que son los siguientes:

1.º Un quión de monte, en el sitio de los Berrericos, término de San Esteban de Nogales, que hace de cabida sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, sardonal, que linda: al Naciente y Poniente, con línea de servidumbre; Norte, con otra de Primitivo Carracedo y Sur, Leoncio Morán, valorada en cien pesetas.

2.º Una parcela, en el mismo punto, denominado Cuatro Fuentes, que hace de cabida veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda: al Naciente y Poniente, líneas de servicio; Norte, herederos de Cecilio García y Sur, José Vaile, valorada en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otra parcela, en dicho término donde llaman el Redondal, que hace de cabida siete áreas aproximadamente, que linda: al Naciente y Poniente, con campo común; Norte, con Nicanor Prieto y Sur, con Blas del Río, valorada en sesenta pesetas.

4.º Otra parcela, donde llaman Los Regatos, en dicho término, que hace de cabida nueve áreas aproximadamente, centenal seca, que linda: al Naciente, con reguerón; Mediodía, Trinidad Alonso; Poniente,

línea divisoria y Norte, con Jacinta Gutiérrez; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Una bodega, situada en Vallebarrero, en dicho término, que linda: al Naciente, otra de Rafael Pérez; Mediodía, dicho valle; Poniente, el mismo y Norte, con dehesa, valorada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Una viña, sita en dicho término, donde llaman la Horca, que hace de cabida nueve áreas aproximadamente, que linda: al Naciente, con Manuela Fernández; Norte, herederos de Luis Prieto Chana; Poniente, herederos de Antonio Calvo; Mediodía, Manuel Fernández, valorada en veinticinco pesetas.

7.º Otra, en dicho término, donde llaman Matoprieto, que hace de cabida doce áreas aproximadamente, que linda: al Norte, Francisco García; Mediodía, Santiago Román; Poniente, Manuel Núñez y Naciente, con Josefa Alonso, valorada en treinta pesetas.

8.º Un huerto, en la calle de los Pedragales, de dicho pueblo, que hace de cabida una área y cuarenta centiáreas aproximadamente, regadío, que linda: al Norte, Federico Baile; Naciente, Nemesio González; Mediodía, calleja de servicio y Poniente, Emilio González, valorada en sesenta y cinco pesetas.

9.º Una parcela, en dicho término, donde llaman el Sotillo, que hace de cabida tres áreas, que linda: al Norte y Naciente, con campo común; Mediodía, con Tomasa Baile y Poniente, con fincas particulares, valorada en siete pesetas.

Valoradas todas las fincas en cuatrocientas veintidos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 12 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El rematante habrá de conformarse con testimonio de la adjudicación o escritura que se otorgue

a su favor por no haberse presentado los títulos de las fincas ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Tomás del Riego.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Requisitorias

González Pérez (Francisco), de 18 años, soltero, hijo de Saturnino y Antonia, natural de Ledesma (Salamanca), y vecino últimamente de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumario instruido con el número 37 de 1935, por sustracción; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

León, 3 de Octubre de 1936.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Fernández Pérez, Manuel, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de la Argentina y vecino que fué de Páramo del Sil, cuyas demás circunstancias personales así como su actual domicilio se ignoran, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Ponferrada con el número 116 del corriente año, sobre lesiones al niño Emiliano Gómez López, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a contar del de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de España, para ser indagado, notificarle el auto de procesamiento dictado y constituirse en la prisión decretada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a 6 de Octubre de 1936.—El Juez, Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936